



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0634
RADICADO N°2022-00206-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folios de M.I. N°001-289797 y N°001-289798, de las cuales sólo se perfeccionó el embargo. Igualmente, el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre éstos, contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°749 del 21 de julio de 2020 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Itagüí, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

No se acepta la renuncia a términos toda vez que no se encuentra firmado por ambas partes.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da

la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del señor HUMBERTO ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ y, en contra del señor JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ, por pago total de las obligaciones Pagaré identificados como N°1, N°2, N°3 y N°4.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folios de *M.I. N°001-289797 y N°001-289798*, de las cuales sólo se perfeccionó el embargo.

TERCERO: ORDENAR igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre los anteriores bienes inmuebles, contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°749 del 21 de julio de 2020 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida. La parte interesada deberá reclamarlo en la Secretaría del Despacho.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos por no provenir la solicitud firmada por ambas partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6336d7a14ecc5cf798b5d777681f97287cb3365325b476187bff794bc94dce**

Documento generado en 27/10/2022 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>